



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 6 de junio de 2018.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE
PEROVID, S.A. DE C.V.
RFC. PER-821220-BVO
GONZÁLEZ PAGES No. 1000-PISO 1
COLONIA CENTRO, C.P. 91700
VERACRUZ, VER.**

Visto el escrito de fecha 6 de junio de 2018, recibido en la misma fecha en la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Ver., dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. Margarita Ruíz Haces, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada PEROVID, S.A. DE C.V., a través del cual solicita substancialmente a esta Autoridad Fiscal la condonación de las multas determinadas en el oficio número DGF/2569/2011/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2011, con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; así como, se deje sin efectos la inmovilización de las cuentas bancarias.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización de esta Subsecretaría de Ingresos, determinó a la contribuyente PEROVID, S.A. DE C.V. el crédito fiscal contenido en el oficio número DGF/2569/2011/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2011, en cantidad histórica de \$48,850.35 (CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 35/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo, actualización, recargos y multas por contribuciones omitidas del ejercicio fiscal 2009.

II. Esta Autoridad Fiscal, en el ejercicio de sus facultades de cobro coactivo, a través del oficio número SI/2985/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la investigación e inmovilización de cuentas bancarias.

III. Derivado de lo anterior, la C. Margarita Ruiz Haces, en su carácter de Representante Legal de la empresa PEROVID, S.A. DE C.V., presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de esta resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples:
a) Comprobantes de pago expedidos por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A. de fecha 6 de junio de 2018.

CONSIDERANDOS

A) De conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracciones I y II, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciones II inciso b) y X del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y

[Handwritten signature]



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.

Xalapa, Ver., a 6 de junio de 2018.

Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 de fecha 23 de febrero de 2009, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012; Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, y que entró en vigor el día 4 del mismo mes y año; artículos 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículo 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 inciso c), 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011, modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015, respectivamente, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado número 008 del 7 de enero de 2013, número extraordinario 034 del 23 de enero de 2014 y número extraordinario 064 del 13 de febrero de 2015; y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; esta Autoridad Fiscal es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de multa, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca en las Reglas de Carácter General (Miscelánea Fiscal) el Servicio de Administración Tributaria.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en su Cláusula Octava fracción II inciso b) establece que:

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 6 de junio de 2018.

"OCTAVA.- *Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:*

I...

II. *En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:*

a)...

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III...."

(Lo enfatizado es propio)

Lo anterior, en relación con la Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015.

De tal manera que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, podrán condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan de los Impuestos al Valor Agregado y Sobre la Renta.

Bajo ese tenor y considerando que la C. Margarita Ruíz Haces, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente PEROVID, S.A. DE C.V., muestra disposición para corregir la situación fiscal de la empresa que representa, toda vez que adjuntó a su promoción y posterior a ella, copias de dos pagos realizados en la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., mismos que a continuación se describen:

No.	MONTO (\$)	LÍNEA DE CAPTURA	FECHA DE OPERACIÓN
1	19,248.00	10018266353820208203	6/JUNIO/2018
2	46,458.00	10018266348720209269	6/JUNIO/2018

Cumpliendo además, con los requisitos establecidos en la Regla 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la cláusula Octava fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

7



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.

Xalapa, Ver., a 6 de junio de 2018.

Veracruz de Ignacio de la Llave el día 8 de enero de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero de 2009, y en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 65 del 25 de febrero del mismo año, reformado mediante Acuerdo por el que se modifica y se suscribe el Anexo No. 8 del mismo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de diciembre de 2011 y en la Gaceta Oficial del Estado número 11 de fecha 10 de enero de 2012, en relación con las Cláusulas Vigésima Séptima fracción III y Octava Transitoria, del mismo instrumento normativo; y Cláusula CUARTA TRANSITORIA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 318 de fecha 11 de agosto de 2015, artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 425 de fecha 28 de diciembre de 2011; modificado mediante Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la mencionada Secretaría, de fechas 4 de diciembre de 2012, 29 de agosto de 2013 y 5 de febrero de 2015; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8. y 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2017; esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar en un 70% la multa impuesta a la contribuyente PEROVID, S.A. DE C.V., por concepto del Impuesto al Valor Agregado; así como el 100% de la multa derivada del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2009, contenidas en el oficio número DGF/2569/2011/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2011.

En consecuencia, a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha en que efectúa los pagos, quedando conformado como a continuación se muestra, incluyendo los gastos de ejecución que prevé el artículo 150 del código antes invocado, por las gestiones de cobro coactivo llevadas a cabo por la oficina exactora:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL
IVA 2009	25,438.63	17,211.41	12,694.25		55,344.29
ISR ANUAL 2009	10,538.85	7,134.28	5,437.19		23,110.32
GASTOS DE EJECUCIÓN				1,574.43	1,574.43
TOTAL	\$35,977.48	\$24,345.69	\$18,131.44	\$1,574.43	\$80,029.04

De lo anterior se desprende, que el monto de las multas actualizadas, por las que procede condonación, asciende a la cantidad de \$18,131.44 (DIECIOCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 44/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo la promoción presentada por la Representante Legal de la persona moral denominada PEROVID, S.A. DE C.V., al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.
Xalapa, Ver., a 6 de junio de 2018.

CONCEPTO	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	PORCENTAJE A CONDONAR	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IVA 2009	12,694.25	70%	8,885.98	3,808.27
ISR ANUAL 2009	5,437.19	100%	5,437.19	0.00
TOTAL	\$18,131.44		\$14,323.17	\$3,808.27

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/2569/2011/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2011, asciende a la cantidad de \$65,705.87 (SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 87/100 M.N.); como a continuación se muestra:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL
IVA 2009	25,438.63	17,211.41	3,808.27		46,458.31
ISR ANUAL 2009	10,538.85	7,134.28	0.00		17,673.13
GASTOS DE EJECUCIÓN				1,574.43	1,574.43
TOTAL	\$36,977.48	\$24,346.69	\$3,808.27	\$1,574.43	\$65,705.87

Ahora bien, considerando que la contribuyente realizó dos pagos, mismos que se describen en el cuadro posterior al párrafo séptimo del Considerando **B)** de la presente resolución, éstos se aplican al monto no condonado del crédito fiscal número DGF/2569/2011/LIQ de fecha 28 de septiembre de 2011, por lo que se tiene como totalmente cubierto, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	MONTO ACTUALIZADO	RECARGOS	MULTA POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	GASTOS DE EJECUCIÓN	TOTAL		SALDO
IVA 2009	25,438.63	17,211.41	3,808.27		46,458.31		0.00
ISR ANUAL 2009	10,538.85	7,134.28	0.00		17,673.13		0.00
GASTOS DE EJECUCIÓN				1,574.43	1,574.43		0.00
TOTAL	\$36,977.48	\$24,346.69	\$3,808.27	\$1,574.43	\$65,705.87		\$0.00

(*) Ajuste del peso en términos del artículo 20 párrafo décimo del Código Fiscal de la Federación.

Es menester observar que, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la presente resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

C) Atendiendo al Considerando que antecede y en virtud de que el crédito fiscal determinado a la contribuyente PEROVID, S.A. DE C.V., ha quedado totalmente cubierto, por pago del remanente, así como por la condonación total y parcial de las multas; por lo tanto, resulta procedente ordenar la baja del mismo y solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente, aseguradas por esta Autoridad Fiscal, a través del oficio número SI/2985/2017 de fecha 7 de noviembre de 2017.

Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ



ASUNTO: Se atiende promoción que se indica.

Xalapa, Ver., a 6 de junio de 2018.

Así las cosas, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y primer párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, esta Autoridad Fiscal:

RESUELVE

PRIMERO.- Condonar en un 70% las multas derivadas de la omisión de pago del Impuesto al Valor Agregado y en un 100% las multas por concepto del Impuesto Sobre la Renta, determinadas a la contribuyente PEROVID, S.A. DE C.V., en el oficio número DGF/2569/2011/LIQ del 28 de septiembre de 2011, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aplíquense los montos enterados por la contribuyente, para tenerse como totalmente cubierto el crédito fiscal señalado en el resolutivo anterior; asimismo se ordena la baja del mismo, por pago y condonación parcial y total de las multas, y en consecuencia solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la desinmovilización de las cuentas bancarias propiedad de la contribuyente, conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los Considerandos **B)** y **C)** de la presente Resolución.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.


CUARTO.- Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE


MTR. ALEJANDRO SALAS MARTÍNEZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado con sede en Veracruz, Veracruz.- Para su conocimiento y efectos procedentes.- Presente.
C.c.p. Expediente y minutarío.

REF. DGR/SEF/DACF:  ER/MGC/TAR/MYCG


Av. Xalapa N°301,
Col. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

VERACRUZ.gob.mx/finanzas/